CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-2185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

SAN LUIS-LIMA-LIMA

"CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MDSL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA- SERVICIO DE REMOLQUE VEHICULAR PARA EL ORDENAMIENTO VEHICULAR Y FISCALIZACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS"

PERÍODO

PERÍODO:10 DE ENERO DE 2025 AL 12 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

16 DE JUNIO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

0082026221850 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N°008-2026-2-2185-SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MDSL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA - SERVICIO DE REMOLQUE VEHICULAR PARA EL ORDENAMIENTO VEHICULAR Y FISCALIZACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	En el procedimiento de selección para la contratación del servicio de remolque vehicular se presentaron irregularidades en la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades, en las actuaciones preparatorias y en la etapa de selección, tales como modificaciones de los términos de referencia sin sustento técnico e inconsistencias en la admisión, evaluación y calificación de ofertas, lo que permitió la adjudicación de la buena pro bajo condiciones que evidencian un presunto favorecimiento, cuyo monto adjudicado ascendió a s/ 776 952,00, situación que afectó la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2026-2-2185-SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MDSL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA - SERVICIO DE REMOLQUE VEHICULAR PARA EL ORDENAMIENTO VEHICULAR Y FISCALIZACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO EN EL DISTRITO DE SAN LUIS"

PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2025 AL 12 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Luis, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional , en adelante "OCI" a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2185-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 024-2026-OCI/2185 de 13 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato del "Servicio de Remolque Vehicular para el Ordenamiento y Fiscalización del Tránsito en el distrito de San Luis" correspondiente al Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS- Primera Convocatoria, cumplieron con la normativa aplicable y las bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a la revisión integral del expediente de contratación correspondiente al Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS – Primera Convocatoria, convocado para la contratación del servicio de remolque de grúas, el cual comprende las fases de Planificación, Actuaciones Preparatorias, Procedimiento de Selección, Otorgamiento de la Buena Pro y Perfeccionamiento del Contrato. Dicho procedimiento culminó con la suscripción del Contrato n.° 004-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Luis y la señora Molly Francesca Gonzales Becerra, por un monto total de S/ 776 952,00, incluido los impuestos de ley.

El control se centra en la evaluación del cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado; así como, de los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, competencia, veracidad e imparcialidad, frente a los indicios de posible favorecimiento en favor de la postora adjudicada, Molly Francesca Gonzales Becerra.

Asimismo, la materia de control comprende el análisis de las modificaciones intempestivas del Cuadro Multianual de Necesidades y del Plan Anual de Contrataciones, la formulación y cambios sucesivos de los Términos de Referencia, la celeridad en la aprobación del expediente de contratación y actos del Comité de Selección, y la admisión, evaluación y calificación de ofertas; advirtiéndose aplicación diferenciada de criterios de evaluación entre postores.

Estas situaciones, consideradas en su conjunto, evidencian vulneración de la normativa vigente, afectando la transparencia y objetividad del proceso de contratación pública.

Alcance

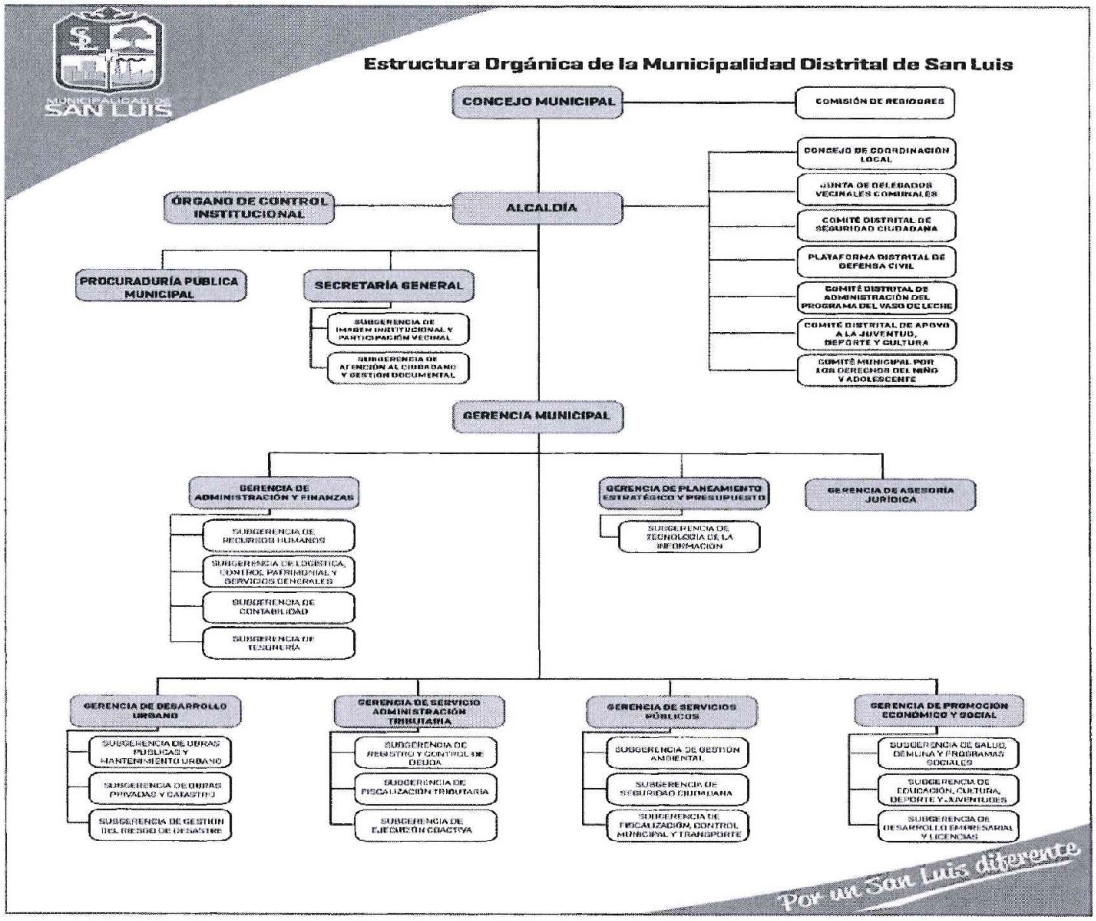
El servicio de Control Específico comprende el período de 10 de enero de 2025 al 12 de mayo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de San Luis pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Luis



Fuente: Ordenanza N.° 289-MDSL-C de 31 de enero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a los señores Fernando Francisco García Barnuevo, Aldo Frank Venegas Castillo, River Morales Vásquez, Jackeline Conny Manrique Manrique y Antonio Alberto Medrano Valverde, personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 34).**

Asimismo, es preciso señalar que, en el caso del señor Realdo Nicolás Martínez Purilla, se efectúo la notificación del Pliego de Hechos de manera personal, conforme a las disposiciones aplicables, garantizándose su derecho de defensa.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUE VEHICULAR SE PRESENTARON IRREGULARIDADES EN LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES, EN LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y EN LA ETAPA DE SELECCIÓN, TALES COMO MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN SUSTENTO TÉCNICO E INCONSISTENCIAS EN LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, LO QUE PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO BAJO CONDICIONES QUE EVIDENCIAN UN PRESUNTO FAVORECIMIENTO, CUYO MONTO ADJUDICADO ASCENDIÓ A S/ 776 952,00, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis integral de la documentación vinculada al Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria para "Servicio de Remolque Vehicular para el Reordenamiento Vehicular y Fiscalización del Tránsito y Transporte Urbano en el Distrito de San Luis"[1] se advierte que la Municipalidad Distrital de San Luis (en adelante MDSL), modificó su Cuadro Multianual de Necesidades e incorporando el servicio de alquiler de grúa de arrastre, sin sustento técnico ni justificación para su aprobación fuera del plazo de ley; asimismo, se realizó una solicitud de asistencia técnica al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE)[2] antes de la formalización del requerimiento del área usuaria, generándose posteriores modificaciones sustanciales en los Términos de Referencia (en adelante TDR), entre ellas la reducción de la experiencia mínima del personal clave, sin que se evidencie sustento técnico suficiente.

Adicionalmente, durante la indagación de mercado se realizaron cotizaciones con proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante TCE), mientras que, durante las actuaciones preparatorias y la etapa de selección, designación, instalación y actuación del Comité de Selección se efectuaron en un mismo día, lo que dificultó advertir que dichas actuaciones hayan contado con un tiempo razonable para una revisión adecuada y suficientemente sustentada de la documentación que respaldaba el procedimiento. En este contexto, se admitió una oferta económica que superaba el valor estimado.

De igual manera, se identificó un tratamiento diferenciado en la evaluación de los requisitos de calificación, aplicándose criterios restrictivos para descalificar a un postor, lo que permitió otorgar la buena pro a otro postor, al quedar como único candidato elegible.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los artículos 2, literales b), f) y j), 9 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así como lo dispuesto en los artículos 29, numerales 29.8 y 29.11, 42, numerales 42.1 y 42.2, 46, numerales 46.5, 49, numerales 49.1 y 49.2, 73, numeral 73.2 74, numeral 74.1, 75, numeral 75.1, 76, numerales 76.1, 76.2 y 81, numeral 81.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, también el numeral 7.5 del artículo 7 de la Directiva n.° 012-2021-MDSL, "Directiva para la elaboración de los cuadros de necesidades de bienes, servicio y obras en la Municipalidad Distrital de San Luis", y lo establecido en los artículos 5 y 27, numerales 27.1, 27.3 y 27.4 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, así como las bases integradas del citado concurso público.

1 Se requirió el expediente de contratación mediante el Memorando n.° 050-2026-MDSL-OCI; siendo remitido con Informe n.° 000174-2026-SGLCPYSG. (***Apéndice n.° 4***).

2 Ahora denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (en adelante, OECE) con la vigencia de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, vigente a partir del 22 de abril de 2025.

La situación descrita afecta la legalidad del procedimiento de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, al advertirse actuaciones que limitaron la evaluación objetiva de uno de los postores participantes mediante la aplicación de criterios restrictivos no previsto en las Bases Integradas, generando condiciones que favorecen la permanencia y posterior adjudicación de la buena pro a otro postor, derivando en la suscripción de Contrato por el monto de S/ 776 952,00, bajo condiciones que afectan la igualdad de trato y la competencia efectiva entre los postores.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1.1. Planificación

Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades (en adelante, CMN), aprobación del Plan Anual de Contrataciones (en adelante, PAC) y solicitud de asistencia técnica al OSCE sin contar con requerimiento formal previo.

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 047-2024-MDSL/C, de fecha 19 de diciembre de 2024, la MDSL aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (en adelante, PIA) 2025 por S/ 36 255 827,00 **(Apéndice n.° 5).** Posteriormente, el 7 de enero de 2025, se registró y aprobó el CMN 2025-2027[3], el cual no incluyó la contratación del servicio de remolque vehicular **(Apéndice n.° 6).**

No obstante, el 10 de enero de 2025, la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a cargo del señor Antonio Alberto Medrano Valverde, mediante Informe n.° 000008-2025-MDSL-GSP/SGFCMT, gestionó[4] ante la Gerencia de Administración y Finanzas la modificación al CMN para incorporar el servicio de remolque vehicular por S/ 300 000,00, modificación que fue aprobada el 13 de enero de 2025[5].

En relación a la solicitud de modificación, se advierte que ésta señaló lo siguiente: *"(...) remitir a su despacho la documentación referente al requerimiento N° 001-2025-MDSL-GSP/SGFCMT, con la finalidad de mejorar las condiciones de las vías públicas, optimizar el ordenamiento y la transitabilidad en bien de la comunidad, trasladando al local municipal asignado los vehículos que se encuentran infringiendo las ordenanzas municipales del distrito, así como los que se encuentran mal estacionados obstruyendo el tránsito y/o los declarados en estado de abandono (...)"*. Asimismo, se menciona, adjuntar *"Requerimiento, TDR y anexo 5"*. En cuanto al Anexo 5, en éste se menciona lo siguiente: *"Sustento para la aprobación de modificaciones del CMN, al día hábil siguiente de su presentación (numeral 27.4 del artículo 27). La presente contratación, tiene como finalidad mejorar las condiciones de las vías públicas, optimizar el ordenamiento y la transitabilidad del transporte urbano en el Distrito de San Luis en bien de la comunidad"*.

Posteriormente, el 13 de enero de 2025, mediante correo electrónico, el especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, River Morales Vásquez, solicitó asistencia técnica al OSCE respecto de los TDR para el servicio de remolque vehicular, pese a que el requerimiento del área usuaria fue formalizado recién el 14 de enero de 2025, mediante Informe n.° 00009-2025-MDSL-GSP/SGFCMT emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a cargo de Antonio Alberto Medrano Valverde[6] **(Apéndice n.° 7).**

3 Se registró en el SIAF el Anexo 04 denominado: *"Cuadro Multianual de Necesidades (para aprobación y publicación)"* de la Municipalidad Distrital de San Luis correspondiente a los periodos 2025 - 2027, suscrito por la subgerente de Logística, Jackeline Conny Manrique Manrique y el gerente de Administración y Finanzas, Realdo Nicolás Martínez Purilla, el 8 y 9 de enero de 2025 respectivamente; siendo que las actividades operativas de la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte se registran en la Meta 38.

4 Anexo n.° 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades n.° 0000000009 de 10 de enero de 2026.

5 A través del documento denominado: "Anexo n.° 06: Aprobación de modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades n.° 00000003", suscrita en dicha fecha por el señor Realdo Nicolás Martínez Purilla, gerente de Administración y Finanzas.

6 Mediante Oficio n.° 05-2026-CG/OCI-SCE-MDSL y reiterativo n.° 012 -2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 23 de abril y 4 de mayo de 2026 respectivamente, se solicitó a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales el sustento por el cual se requirió asistencia técnica al OSCE, considerando que a esa fecha no se contaba con requerimiento formal aprobado por el área usuaria ni con el servicio incorporado en el CMN y PAC, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 000109-2026-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 7 de mayo de 2026 que indica: *"(...) Al*

Como resultado de dicha asistencia, el OSCE formuló observaciones a los TDR, entre las cuales se indica que, respecto al numeral 7.1.2 *"Características y equipamiento mínimo de los vehículos"*, en lo concerniente al personal, recomendó verificar lo advertido, debiendo consignar las actividades a desarrollar en relación con el personal requerido como conductor, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la contratación, cuyo detalle se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Observación de OSCE del Numeral 7.1.2
"Características y equipamiento mínimo de los vehículos"

<table>
<tr><th>N°</th><th>ACÁPITE DEL REQUERIMIENTO</th><th>INCIDENCIA ADVERTIDA</th><th>CRITERIO / RECOMENDACIÓN OSCE</th></tr>
<tr><td>3</td><td>Numeral 7.1.2 "Características y equipamiento mínimo de los vehículos"</td><td>Las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación señalan, entre otros aspectos, que en el Requerimiento debe consignarse "el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación", conforme se aprecia a continuación:
Capítulo III
Requerimiento
(...)
c) Del personal
• En esta sección puede consignarse el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada.
(...)
Ahora bien, de la revisión efectuada al numeral al 7.1.2 "Características y equipamiento mínimo de los vehículos" del proyecto de Términos de Referencia remitido por la Entidad, se aprecia entre otros, lo siguiente:
7.1.2 "Características y equipamiento mínimo de los vehículos"
Términos de Referencia
(...)
Respecto al Conductor:
✓ EL CONTRATISTA, deberá proveer, un (01) conductor para cada vehículo a fin de asegurar el cumplimiento continuo del servicio que se está contratando.
✓ Contar con licencia de conducir de la categoría A-III B y/o de mayor categoría.
✓ No deberá tener antecedentes penales, ni judiciales, ni registrar infracciones graves ni muy graves en su récord de conductor.
✓ Deberá contar con una experiencia mínima de dos (02) años como conductor de grúas o vehículos pesados para la presentación de oferta.
✓ Deberá presentar el récord de conductor con una antigüedad mínima de 06 meses para la presentación de oferta.
✓ Deberá contar con SOAT, seguro complementario de trabajo y riesgo y seguro de responsabilidad civil.
✓ Contar con (6) horas lectivas con cursos y/o capacitaciones sobre seguridad vial.
(...)</td><td>De lo expuesto, se advierte que la información referente al personal requerido como "Conductor" prevista en el numeral 7.1.2 "Características y equipamiento mínimo de los vehículos" del proyecto de Términos de Referencia remitido por la Entidad, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la contratación, toda vez que, la Entidad omitió consignar la información referente a las actividades a desarrollar por dicho personal.

En ese sentido, corresponde:

<u>Verificar</u> lo advertido en el presente numeral, debiendo <u>consignar</u> las actividades a desarrollar en relación con el personal requerido como "Conductor", conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la contratación.</td></tr>
</table>

Fuente: Memorando n.° 00032-2025-MDSL-GAF-SGLCPYSG de 25 de enero de 2025 y documentación adjunta. **(Apéndice n.° 8)**

Sin perjuicio de lo expuesto, la versión final de los TDR incorporó modificaciones sustanciales, entre ellas, la reducción de la experiencia exigida al conductor, sin que en el expediente obre sustento técnico que justifique dicha decisión ni evaluación que acredite que la reducción no afectó la adecuada prestación del servicio.

Por otro lado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 03-2025-MDSL/GM, de fecha 16 de enero de 2025, se aprobó el PAC de la MDSL para el ejercicio fiscal 2025, incorporando el servicio de remolque vehicular por el monto de S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 9).**

Del análisis de los hechos descritos, se verificó que la contratación del servicio de remolque vehicular no fue considerada en el CMN 2025–2027 aprobado por la Entidad, siendo incorporada posteriormente,

respecto, se tiene que, de la revisión del Expediente de Contratación en digital, se puede apreciar el Informe N° 32-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG, donde señala que el área usuaria realice las modificaciones admitidas por el OSCE, en referencia a este documento las entidades públicas y/o privadas pueden solicitar opinión técnica al OSCE con respecto a la normativa aplicable al procedimiento de selección. Asimismo, del Expediente de Contratación en digital no se aprecia documentación alguna de solicitud por parte del área usuaria, respecto a alguna opinión técnica al OSCE.", no advirtiendo las razones de dicha solicitud.

mediante la aprobación el 13 de enero de 2025, sin que se advierta documentación que sustente técnicamente dicha incorporación, ni las razones que justifiquen su realización fuera del plazo establecido.

Al respecto, de la documentación que sustenta la solicitud de modificación del CNM, se advierte que ésta se limita a describir la finalidad pública del servicio, sin evidenciar una evaluación que acredite el cumplimiento de los criterios exigidos para la modificación del CMN[7]. En efecto, no se demuestra la consistencia de la incorporación del servicio con los instrumentos de planeamiento institucional (PEI o POI), no se analiza su impacto en la programación multianual ni las razones por las que la necesidad no fue considerada originalmente, no se identifican circunstancias nuevas o variaciones en metas u objetivos institucionales que justifiquen la actualización del CMN, y tampoco se presenta un diagnóstico, evaluación de alternativas o análisis técnico que sustente la razonabilidad de la contratación y el uso eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, no se evidencia un sustento expreso y objetivo que justifique aprobar la modificación del CMN al día hábil siguiente de su presentación[8], limitándose a describir la necesidad de la contratación y no las razones que exigen su aprobación inmediata. En efecto, en el sustento de la modificación únicamente se describe el objetivo de la contratación, más no un sustento específico de la urgencia o necesidad de aprobarla al día hábil siguiente, puesto que no explica, por ejemplo: qué circunstancias excepcionales justifican reducir el plazo de aprobación, qué afectación institucional se produce de mantener el plazo ordinario, si existe una situación crítica o sobreviniente que demanda su aprobación inmediata o si existe riesgos para la prestación de servicios público o para el cumplimiento de metas institucionales.

Por otro lado, se ha advertido que la solicitud de asistencia técnica al OSCE se efectuó con anterioridad[9] a la formalización del requerimiento del área usuaria, alterando la secuencia lógica del procedimiento de contratación.

Lo expuesto evidencia una deficiente planificación de la contratación, al no haberse sustentado técnica ni documentalmente la incorporación del servicio en la programación institucional ni las modificaciones efectuadas a los TDR.

En consecuencia, se señala que la incorporación del servicio, la formulación del requerimiento y la solicitud de asistencia técnica al OSCE se ha realizado sin una secuencia lógica debidamente sustentada, permitiendo la modificación de condiciones técnicas relevantes sin respaldo técnico y generando condiciones que han orientado el procedimiento hacia determinados proveedores.

7 Al respecto, el numeral 27.1 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", Aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 y modificatoria, establece que la modificación del CMN, debe realizarse ***"en concordancia con los criterios establecidos en la PMBSO** y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria (...)"*. Dicho dispositivo normativo es concordante con lo establecido en el artículo 9, del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema de Abastecimiento, que establece los Criterios de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, señalando que: *"La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, se realiza aplicando los siguientes criterios: **1. Flexibilidad:** Permite su actualización en función de la variación de metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades. **2. Equilibrio**: Garantiza su plena correspondencia con la magnitud o dimensión de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, sin exceder el presupuesto institucional. **3. Razonabilidad**: Asegura el uso racional y responsable de los recursos públicos asignados, garantizando el cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades"*.

8 Al respecto, el numeral 27.3 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", Aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 y modificatoria, establece que: ***"Las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad** u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. **La aprobación se realiza el último día hábil de la semana**, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva,* mientras que su numeral 27.4 se establece lo siguiente: ***"En caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado en el numeral anterior, el Área usuaria sustenta ello ante el Área involucrada en la gestión de la CAP**, quien gestiona su aprobación, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad (...)". Lo negrito es nuestro.*

9 Mediante Memorando n.° 000128-2026-MDSL-OCI de 27 de marzo de 2026, se consultó respecto a las razones por las cuáles se solicita asistencia técnica al OSCE, previa a la emisión del requerimiento del servicio de remolque vehicular en su calidad de área usuaria; siendo atendido con Informe n.° 000099-2026-MDSL-GSP/SGFCMT de 31 de marzo de 2026, donde informan que la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales mediante el Memorando n.° 032-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG hacen de conocimiento a esa Subgerencia que a través del correo electrónico con fecha 13 de enero de 2025 ellos remiten a la Subdirección de Procesamiento de Riesgo de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE el requerimiento.

1.2. Actuaciones Preparatorias

Requerimiento:

Mediante Informe n.° 009-2025-MDSL-GSP/SGFCMT de 14 de enero de 2025, la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a cargo del señor Antonio Alberto Medrano Valverde, en su calidad de área usuaria, formalizó el requerimiento del servicio de remolque vehicular, adjuntando los respectivos TDR. Posteriormente, mediante Memorando n.° 000032-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG, de 25 de enero de 2025, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales remitió el resultado de la asistencia técnica solicitada al OSCE respecto de dichos TDR.

Como resultado de dicha asistencia, el OSCE formuló observaciones a los citados TDR, por lo que el área usuaria procedió a su adecuación mediante Informe n.° 059-2025-MDSL-GSP/SGFCMT, de 30 de enero de 2025, y posteriormente las actualizó mediante Informe n.° 081-2025-MDSL-GSP/SGFCMT, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 10).**

De la revisión comparativa de los TDR en sus versiones inicial, adecuada y actualizada, se advirtió una reducción en el requisito de experiencia del personal clave, específicamente en el subliteral B.4 del literal B del numeral 23, en ese contexto, tanto en la versión inicial como en la versión adecuada de los TDR, se establece:

> *"B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
> *Requisitos:*
> *El conductor deberá acreditar tener **dos (2) años** en el manejo de grúas de igual o mayor envergadura de la contratada, personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria".*

Mientras que la versión actualizada de los TDR señaló en el subliteral B.4 del literal B del numeral 23 lo siguiente:

> *"B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
> *Requisitos:*
> *El conductor deberá acreditar tener **un (1) año** en el manejo de grúas de igual o mayor envergadura de la contratada, personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria".*

Nótese de lo señalado, que en los TDR actualizados se redujo el requisito de experiencia del personal clave (esto es, conductores de grúa), pasando de dos (2) años a solo un (1) año de acreditación en el manejo de grúas de igual o mayor envergadura lo que constituye una modificación sustancial de las condiciones técnicas mínimas, ya que flexibiliza un criterio orientado a garantizar la experiencia y especialización del personal, permitiendo la participación de proveedores con menor capacidad operativa. Motivo por el cual este Órgano de Control Institucional solicitó al área usuaria[10], detallar los motivos por los cuales se realizó la reducción del requisito de experiencia del conductor en los términos de referencia, obteniendo como respuesta[11] que:

> *"(...) El motivo por el cual se realizó la reducción del requisito de experiencia del conductor fue por el **INFORME N.° 013-2025-MDSL/SGLCPYSG/BJBT** el mismo que fue elaborado por el especialista en contrataciones del estado de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales donde hace llegar las observaciones puestas por las empresas a quienes la unidad orgánica antes mencionada realizó la cotización mediante correo."*

10 Mediante Memorando n.° 000117-2025-MDSL-OCI de 26 de marzo de 2026.
11 A través del Informe n.° 00099-2026-MDSL-GSP/SGFCMT de 31 de marzo de 2026.

Por lo que, se requirió[12] dicho Informe a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, obteniendo como respuesta[13] que realizó la búsqueda del Informe n.° 013-2025-MDSL/SGLCPYSG/BJBT en el Expediente de Contratación en digital y en el SGD, no encontrándose el citado documento, precisando que no puede emitir opinión respecto a un proceso de selección ya culminado por otro funcionario público, sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Control también solicitó[14] el mencionado Informe al Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte (área usuaria), quienes sólo responden[15] lo siguiente: *"(...) se hace mención que el Informe N° 000013-2025-MDSL-SGLCPSG-BJBT pertenece a la Subgerencia de Logística, (...)"*, sin precisar si cuentan con dicho documento.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020, analizó una opinión vinculante con respecto a la responsabilidad del área usuaria en la elaboración y modificación de los términos de referencia, concluyendo en lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1. El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, (...) el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.*
> *3.2. La formulación de los términos de referencia es responsabilidad del área usuaria*

En ese contexto, se advierte que el área usuaria (Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte) es la dependencia responsable de definir, formular y evaluar el requerimiento, así como de autorizar cualquier modificación, incluso cuando estas se generen a partir de coordinaciones con el Órgano Encargado de las Contrataciones durante la indagación de mercado.

Por consiguiente, era su deber funcional de evaluar y sustentar técnica y documentalmente las variaciones efectuadas al requerimiento, así como de asegurar su debida incorporación en el expediente de contratación; situación que afecta la consistencia y transparencia del procedimiento de selección.

Indagación de Mercado

Mediante correos electrónicos de 14 de enero de 2025, 1 y 12 de febrero de 2025, el especialista de contrataciones de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, invitó a diversas empresas a presentar cotizaciones para la determinación del valor estimado del servicio de remolque vehicular (**Apéndice n.° 11**).

A continuación, se detalla la relación de empresas que fueron invitadas a cotizar:

Cuadro n.° 1
Empresas invitadas a cotizar[16] mediante correos electrónicos

N°	Solitud de cotización para el servicio de remolque vehicular				Estado de Proveedor
	Empresa	Fecha de correo 1	Fecha de correo 2	Fecha de correo 3	
1	Grúas y Servicios Express S.A.C.	14/01/2025	1/02/2025	12/02/2025	Habilitado
2	Servicios Industriales Labarthe S.A.	14/01/2025	1/02/2025	12/02/2025	Habilitado

12 Con el Oficios n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 23 de abril de 2026 y reiterado a través del Oficio n.° 012-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 04 de mayo de 2026.
13 Oficio n.° 000109-2026-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 07 de mayo de 2026.
14 Con Oficio n.° 029-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 25 de mayo de 2026 y reiterado a través del Oficio n.° 031-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 27 de mayo de 2026.
15 Mediante Oficio n.° 000060-2026-MDSL-GSP/SGFCMT de 28 de mayo de 2026.
16 La Comisión de Control circularizó a las ocho empresas invitadas a cotizar, de las cuales sólo cinco emitieron respuesta y confirmaron que la Entidad les notificó.

N°	Solitud de cotización para el servicio de remolque vehicular				Estado de Proveedor
	Empresa	Fecha de correo 1	Fecha de correo 2	Fecha de correo 3	
3	Grúas Triple A S.A.C	14/01/2025	1/02/2025	No Invitado	**Inhabilitado desde el 13/11/2024 al 13/02/25**
4	Grúas J&R Servicar E.I.R.L	14/01/2025	1/02/2025	12/02/2025	Habilitado
5	S.O.S Vehicular S.A.C	14/01/2025	1/02/2025	No Invitado	**Inhabilitado desde el 07/11/2024 al 07/03/25**
6	Molly Francesca Gonzales Becerra	No Invitado	No Invitado	12/02/2025	Habilitado
7	Abastecimiento & Servicios Albornoz E.I.R.L	No Invitado	No Invitado	12/02/2025	Habilitado
8	Valuar Negocios Perú S.A.C	No Invitado	No Invitado	12/02/2025	Habilitado

Fuente: Correos electrónicos (Apéndice n.° 11) y https://www.rnp.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda_vnv.asp
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro presente, se advierte que las dos primeras fechas de los correos de invitación a cotizar fueron enviados entre otros, a empresas que se encontraban inhabilitadas por el TCE, tales como Grúas Triple A S.A.C. y S.O.S. Vehicular S.A.C., cuyas sanciones se encontraban vigentes durante el periodo de invitación (**Apéndice n.° 12**).

Posteriormente, mediante un tercer correo, se excluyó a dichas empresas e incorporó a nuevos proveedores, entre ellos Molly Francesca Gonzales Becerra, quien posteriormente resultó adjudicataria del procedimiento. Sobre la base de las cotizaciones recibidas, se determinó un valor estimado de S/ 777 600,00, conforme al Cuadro Comparativo remitido al área usuaria mediante Memorando n.° 000119-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, monto superior al inicialmente previsto en el PAC (S/ 300 000,00).

Certificación Presupuestal

Con Informe n.° 000225-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 20 de febrero de 2025, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo del señor Realdo Nicolás Martínez Purilla, la aprobación de la constancia de previsión presupuestal para el año 2026 y de la certificación de crédito presupuestario correspondiente al año fiscal 2025, para la contratación del servicio de remolque vehicular.

En respuesta a lo solicitado, con Memorando n.° 000491-2025-MDSL-GAF de 21 de febrero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas cursó dicha solicitud a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quien atendió a través del Memorando n.° 000250-2025-MDSL-GPEP de fecha 21 de febrero de 2025, adjuntando como sustento la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000500 (CCP SIAF n.° 621-2025)[17].

Aprobación del Expediente de Contratación:

A través del Informe n.° 0229-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 21 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 14**), la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, a cargo de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique solicitó la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, señalando que el mismo contaba con sustento técnico, legal y presupuestal.

En atención a dicha solicitud, la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de Realdo Nicolás Martínez Purilla, emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

17 Con firma digital del 21 de febrero de 2025.

n.° 0066-2025-MDSL/GAF de la misma fecha (**Apéndice n.° 15**), con la cual se aprobó el expediente de contratación por un valor estimado de S/ 777 600,00, autorizándose el inicio del procedimiento de selección.

Comité de Selección y Bases del Procedimiento:

Mediante Informe n.° 0236-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG, de fecha 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 16**), la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, a cargo de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la designación del Comité de Selección para el Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria.

En virtud a lo solicitado, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL-GAF, de fecha 25 de febrero de 2025, se designó al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento (**Apéndice n.° 17**), conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Comité de Selección designado

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Condición del Comité	Área al que pertenece	Grado Académico
1	Fernando Francisco García Barnuevo	10181644	Titular presidente	Usuaria	Superior
2	Aldo Frank Venegas Castillo	41814440	Titular Miembro 1	Usuaria	Técnico
3	River Morales Vásquez	45337907	Titular Miembro 2	OEC	Superior
4	Gerardo Jesús Pardavé Vílchez	72480919	Suplente presidente	Usuaria	Superior
5	María Soledad Cabello Tinco	15429746	Suplente Miembro 1	Usuaria	Superior
6	Berly Jhonny Baltazar Taipe	42644036	Suplente Miembro 2	OEC	Superior

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL/GAF **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, se detallan las actuaciones vinculadas a la designación, instalación y actuaciones del Comité de Selección, así como a la aprobación de las bases administrativas.

Cuadro n.° 3
Relación de actuaciones del Comité de Selección

Nº	Documento emitido					Comentarios de la Comisión de Control
	Tipo y número	Fecha	Suscrito por	Dependencia	Concepto	
1	Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL-GAF **(Apéndice n.° 17)**	**25/02/2025 (sin hora)**	Realdo Nicolas Martínez Purilla	Gerente de Administración y Finanzas	Resolución que designa al Comité de Selección	Actuación administrativa técnica y legal realizado en **1 solo día.**
2	Carta n.° 002-2025-GAF/SGLCPYSG **(Apéndice n.°18)**	**25/02/2025 (sin hora)**	Jackeline Conny Manrique Manrique	Subgerente de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales	Remite el expediente de contratación Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, al presidente del Comité de Selección.	Actuación Administrativa realizado en **1 solo día.**
3	Notificación n.° 001-2025-CS Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**	**25/02/2025 (sin hora)**	Fernando Francisco García Barnuevo	Presidente del Comité de Selección	Citación para instalación del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria.	Actuación Administrativa realizado en **1 solo día.**

Nº	Documento emitido					Comentarios de la Comisión de Control
	Tipo y número	Fecha	Suscrito por	Dependencia	Concepto	
4	Acta de instalación de Comité de Selección **(Apéndice n.°19)**	**25/02/2025 14:00 horas 14:30 horas**	- Fernando Francisco García Barnuevo - Aldo Frank Venegas Castillo - River Morales Vásquez	Comité de Selección	Agenda: *Instalación del Comité de Selección *Verificación del expediente de contratación.	Actuación Administrativa de complejidad técnica y legal realizado en **1 solo día.**
5	Acta de conformidad Bases Estándar **(Apéndice n.°20)**	**25/02/2025 14:00 horas 15:30 horas**	- Fernando Francisco García Barnuevo - Aldo Frank Venegas Castillo - River Morales Vásquez	Comité de Selección: Presidente Primer Miembro Titular Segundo Miembro Titular	1.El Comité de Selección acuerda convocar el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2025-MDSUCS-1, visto que se cuenta con la conformidad de las bases estándar correspondientes. 2. Coordinar la aprobación de las bases administrativas, la cual se propone formalizar mediante el respectivo acto resolutivo.	Actuación Administrativa de complejidad técnica y legal realizado en **1 solo día.**
6	Informe n.° 001-2025-MDSL/CS **(Apéndice n.°21)**	**25/02/2025 (sin hora)**	Fernando Francisco García Barnuevo	Presidente del Comité de Selección	Solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de Bases del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria.	Actuación Administrativa realizada en **1 solo día.**
7	Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0069-2025-MDSL-GAF **(Apéndice n.° 22)**	**25/02/2025**	Realdo Nicolas Martínez Purilla	Gerente de Administración y Finanzas	Emite la Resolución que aprueba las Bases Administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-1.	Actuación Administrativa de complejidad técnica y legal realizado en **1 solo día.**

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se verifica que las principales actuaciones vinculadas a la conducción del procedimiento, tales como la instalación del Comité de Selección, la revisión del expediente de contratación y la conformidad de las bases administrativas, se realizaron de manera concentrada en una misma fecha e incluso con superposición horaria, lo que evidencia que dichas actuaciones no hayan contado con un tiempo razonable para una revisión adecuada y suficientemente sustentada de la documentación que respaldaba el procedimiento. Esta situación evidencia un desarrollo meramente formal de dichas actuaciones, sin garantizar una evaluación detallada y minuciosa del contenido del expediente.

En consecuencia, el Comité de Selección ejerció sus funciones sin observar la debida diligencia exigida para la conducción del procedimiento, al validar el expediente de contratación y las bases administrativas sin un análisis exhaustivo. Ello permitió la aprobación de documentos relevantes del proceso de selección sin un control efectivo sobre sus condiciones, comprometiendo la regularidad del procedimiento y la confiabilidad de su sustento técnico y legal.

1.3. Selección:

Convocatoria:

El 25 de febrero de 2025, fecha en que se aprobaron el expediente de contratación, se designó al Comité de Selección y se aprobaron las bases, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios

Generales, a cargo de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique, efectuó la publicación de las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS – Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 23**) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, SEACE), conforme se observa en la Ficha de Selección y el cronograma del procedimiento

Imagen n.° 3
Cronograma del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS- Primera Convocatoria

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/02/2025	25/02/2025
Registro de participantes(Electronica)	26/02/2025 00:01	02/04/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/02/2025 00:01	12/03/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	20/03/2025	20/03/2025
Integración de las Bases PLATAFORMA SEACE	20/03/2025	20/03/2025
Presentación de ofertas(Electronica)	03/04/2025 00:01	03/04/2025 23:59
Evaluación y calificación de ofertas COMITE DE SELECION - MUNICIPALIDAD	04/04/2025	11/04/2025
Otorgamiento de la Buena Pro COMITE DE SELECION - MUNICIPALIDAD	11/04/2025 08:30	11/04/2025

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

Registro de Participantes:

Esta etapa se desarrolló de manera virtual a través del SEACE, conforme al cronograma del procedimiento de selección, iniciándose el 26 de febrero de 2025 y extendiéndose hasta el 2 de abril de 2025, fecha límite establecida para su culminación, registrándose los siguientes participantes[18].

Cuadro n.° 4
Relación de participantes registrados a través de la plataforma virtual del SEACE

N°	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de registro	Estado de registro
1	Corporación Anselmi S.A.C.	20606800992	2/04/2025	Válido
2	Satellite S.A.C.	20511369186	3/03/2025	Válido
3	Grúas y Servicios Express S.A. C.	20512866698	3/03/2025	Válido
4	LF Corporation E.I.R L.	20555315440	4/03/2025	Válido
5	Logistas Servicios S.A. C.	20420233966	6/03/2025	Válido
6	Molly Francesca Gonzales Becerra	10751158080	11/03/2025	Válido

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnicas. **(Anexo n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Formulación de Consultas y Observaciones:

Mediante Informe n.° 0002-2025-MDSL/CS, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el presidente titular del Comité de Selección solicitó a la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte que absuelva las consultas y observaciones formuladas por las empresas Molly Francesca Gonzales Becerra, LF Corporation E.I.R.L., Logistas Servicios S.A.C. y Grúas y Servicios Express S.A.C., conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

18 Conforme se evidencia en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Técnicas.

En atención a dicho requerimiento, mediante Informe n.° 102-2025-MDSL-GSP/SGFCMT, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la referida Subgerencia remitió al Comité de Selección el pronunciamiento respecto a las consultas y observaciones formuladas[19], precisando los criterios adoptados para acoger o desestimar las mismas.

Presentación de Ofertas:

La presentación de ofertas por parte de los participantes se realizó de manera electrónica a través del SEACE, registrándose los postores que se aprecian en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Presentación de ofertas a través del SEACE

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRUA DE ARRASTRE PARA REMOLQUE DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN EN EL DISTRITO DE SAN LUIS			
10751158080	GONZALES BECERRA MOLLY FRANCESCA	03/04/2025	19:20:03	Electronico
20512866698	GRUAS Y SERVICIOS EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	03/04/2025	22:54:00	Electronico

Fuente: Portal Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Presentación de Ofertas
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

De la imagen precedente, se observa que los participantes que presentaron ofertas fueron dos (2) la empresa Molly Francesca Gonzales Becerra, identificada con RUC n.° 10751158080 **(Apéndice n.° 27)** y la empresa Grúas y Servicios Express S.A.C., identificada con RUC n.° 20512866698 **(Apéndice n.° 28)**. Ambas ofertas fueron registradas el 3 de abril de 2025, adjuntándose archivos digitalizados que contienen sus propuestas técnicas y económicas.

Admisión de Ofertas:

Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Técnicas de 16 de abril de 2025, el Comité de Selección procedió a verificar los documentos presentados por los postores, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas para la admisión de ofertas, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 73.2[20] del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Durante el desarrollo de dicha etapa, el Comité de Selección integrado por Fernando Francisco García Barnuevo, en su condición de presidente, Aldo Frank Venegas Castillo como primer miembro titular y River Morales Vásquez como segundo miembro titular, luego de la revisión de la documentación presentada, acordó admitir las ofertas económicas de los postores Molly Francesca Gonzales Becerra (RUC n.° 10751158080) y Grúas y Servicios Express S.A.C. (RUC n.° 20512866698).

El detalle de las propuestas económicas presentadas por los citados postores, se consignan en el cuadro siguiente:

19 Respecto a las empresas participantes, se advierte que las observaciones formuladas por Molly Francesca Gonzales Becerra no fueron acogidas, en el caso de LF Corporation E.I.R.L., se admitieron dos consultas y una observación relacionadas con la carga útil mínima de los vehículos (5 000 kg) y la experiencia específica de los conductores en operación de grúas. Asimismo, de las consultas y observaciones presentadas por Logistas Servicios S.A.C., solo se acogió una vinculada al monto de penalidades por daños ocasionados durante el traslado de vehículos al depósito municipal. Finalmente, las consultas y observaciones formuladas por Grúas y Servicios Express S.A.C. no fueron acogidas.

20 *"**Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido** (...) y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**"* - Énfasis agregado.

Cuadro n.° 5
Propuesta Económica presentadas por los Postores Admitidos

N°	Valor estimado del procedimiento de selección	Proveedor	Propuesta económica			Comentarios de la Comisión de Control
			Precio unitario S/	Monto total S/	Fecha	
1	S/ 777 600,00	Molly Francesca Gonzales Becerra	190,00	820 800, 00	03/04/2025	Cotización superaba el valor estimado, siendo admitida por el Comité de Selección, a pesar de no contar con respaldo presupuestario.
2		Grúas y Servicios Express S.A.C.	119,00	514 080, 00	03/04/2025	Cotización con menor precio del valor estimado, diferencia de S/ 306 720,00 a favor de la Entidad.

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnicas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Evaluación de Ofertas:

El Comité de Selección evaluó las ofertas presentadas por los postores conforme a lo establecido en las Bases Integradas y en concordancia con el numeral 74.1[21] del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, con la finalidad de determinar la oferta con mayor puntaje. En ese contexto, se efectuó la evaluación y calificación de las propuestas económicas, conforme se consigna en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Técnicas, de fecha 16 de abril de 2025.

Como resultado de dicha evaluación, la propuesta económica presentada por la empresa Grúas y Servicios Express S.A.C. obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos, mientras que la empresa Molly Francesca Gonzales Becerra alcanzó un puntaje de 62,63 puntos, estableciéndose el orden de prelación en función de la oferta más favorable para la Entidad, dentro del marco competitivo del procedimiento de selección.

Es de indicar que la propuesta económica de Molly Francesca Gonzales Becerra fue mayor al valor estimado del procedimiento de selección, advirtiendo en el expediente de contratación la Carta n.° 0001-2025-MDSL/CS-1 de 16 de abril de 2025[22] **(Apéndice n.° 29)** mediante la cual el Comité de Selección hace de conocimiento ello a la citada postora, y solicita[23]: *"(...) la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor."* Solicitud que fue atendida por la postora el 21 de abril de 2025 con Carta n.° 0025-2025 dentro del plazo establecido, procediendo a la reducción de su oferta a S/ 776 952,00.

Requisitos de calificación de Ofertas

El Comité de Selección procedió a calificar las dos (2) ofertas admitidas y evaluadas, con la finalidad de verificar si los postores cumplen con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y conforme a lo dispuesto en el numeral 75.1[24] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Para ello, el Comité de Selección efectuó, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, la verificación correspondiente bajo los siguientes términos:

21 *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, **con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.**"* - Énfasis agregado

22 Notificada vía correo electrónico el 16 de abril de 2025 a las 17:50 horas. **(Anexo n.° 29).**

23 En amparo del artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, que establece: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor."*

24 Que prescribe: *"Luego de culminada la evaluación, **el comité de selección califica a los postores** que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* - Énfasis agregado

- **Equipamiento Estratégico:**

Las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, aprobadas el 20 de marzo de 2025, en el numeral 23° ítem "B.1. Equipamiento estratégico" de los Términos de Referencia, establece: *"**El postor deberá acreditar que cuenta con dos (02) unidades, con una (01) más, el cual servirá de retén con las siguientes características** (...)"* – Lo negrito y subrayado es agregado.

Como resultado del proceso de evaluación efectuado por el Comité de Selección, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Resultado de calificación al equipamiento estratégico de los postores

Bases Integradas Requisitos de calificación	Calificación del Comité de Selección	
	Postor 1: Grúas y Servicios Express S.A.C.	Postor 2: Molly Francesca Gonzales Becerra
23. Requisitos de calificación		
B. Capacidad técnica y profesional		
B.1 Equipamiento estratégico		
Carga útil: mínimo 5,000 kg	CUMPLE	CUMPLE
Antigüedad del vehículo: máximo diez (10) años.		
Tipo de carrocería: GRÚA		
Sistema Wheel Lift y Sistema DOLL Y (Para remolcar vehículos sin llantas).		
Accesorios: cable para carga, faro reflector, luces de emergencia, cintas para remolcar vehículos que no tienen llantas.		

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnica
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa en el cuadro n.° 6, el Comité de Selección aprobó la documentación de ambos postores como acreditación válida para los requisitos del Equipamiento Estratégico requerido en las bases.

- **Capacitación del Personal Clave – Formación Académica:**

Las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, en su numeral 23° ítem "B.3.1. Formación Académica" de los Términos de Referencia establecen: *"**Chofer(es), contar con licencia de conducir de la categoría A-IIIB y/o de mayor categoría** (...)"* – Lo negrito y subrayado es agregado.

Del mismo modo, el numeral 23° ítem "*B.3.2. Capacitación*" de los Términos de Referencia establece: *"**Chofer(es), Cursos y/o capacitaciones sobre seguridad vial del personal clave requerido, deberá contar con mínimo (6) horas lectivas. (...)**"* – Lo negrito y subrayado es agregado –. Así, sobre este extremo el Comité de Selección obtuvo como resultado de la calificación, lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Resultado de Calificación de Formación Académica del Personal Clave

Bases Integradas Requisitos de calificación	Calificación del Comité de Selección	
	Postor 1: Grúas y Servicios Express S.A.C.	Postor 2: Molly Francesca Gonzales Becerra
23. Requisitos de calificación		
B. Capacidad técnica y profesional		
B.3 Capacitación del personal clave		
B.3.1 Formación académica		
Choferes, contar con licencia de conducir de la categoría A-III B y/o de mayor categoría.	CUMPLE	CUMPLE
B.3.2 Capacitación		
Cursos y/o capacitaciones sobre seguridad vial del personal clave requerido, deberá contar con mínimo (6) horas lectivas.	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnica
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro precedente, se observa que el Comité de Selección aprobó la documentación de ambos postores, como acreditación válida para los requisitos de la capacitación del personal clave.

- **Experiencia del Personal Clave:**

Las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, en su numeral 23° ítem "B.4. Experiencia del Personal Clave" de los Términos de Referencia establece: *"El conductor deberá acreditar tener un (01) año en el manejo de grúas de igual o mayor envergadura de la contratada, personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de convocatoria (...)"* – Lo negrito y subrayado es agregado.

Así, el Comité de Selección, obtuvo como resultado de la calificación, lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Resultado de Calificación de Experiencia del Personal Clave

Bases Integradas Requisitos de calificación	Calificación del Comité de Selección	
	Postor 1: Grúas y Servicios Express S.A.C.	Postor 2: Molly Francesca Gonzales Becerra
23. Requisitos de calificación		
B. Capacidad técnica y profesional		
B.4 Experiencia del personal clave		
El conductor deberá acreditar tener un (01) año en el manejo de grúas de igual o mayor envergadura de la contratada, personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de convocatoria. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.	NO CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnica
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme es de verse en cuadro n.° 8, el Comité de Selección calificó la propuesta del postor Grúas y Servicios Express S.A.C. como "NO CUMPLE", al respecto de la revisión al expediente de contratación se advierte lo siguiente:

El postor Grúas y Servicios Express S.A.C. presentó Constancia de trabajo y experiencia del conductor emitida y suscrita por su Gerente General (personal clave labora en la mencionada empresa) en la cual indica que:

> *"(...) tiene EXPERIENCIA como MANEJO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA Y GRUA DE ARRASTRE, siendo esta experiencia comprobada (...) que labora en nuestra EMPRESA."*

Experiencia que no fue aceptada por el Comité de Selección de acuerdo a lo consignado en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Técnicas: *"(...), en tanto que revisada la constancia, no se verifica de forma objetiva el tiempo real de experiencia del personal propuesto en el manejo solo de grúas, pues el tiempo de su experiencia contenida en la constancia abarca tanto en el manejo de vehículos de carga pesada como de grúas."*

Sin embargo, el Comité de Selección no consideró que las propias Bases Integradas del proceso de selección establecen en la nota "Importante" del numeral 23° B.4. Experiencia del Personal Clave que:

> *"(...)*
> *Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar* ***de manera integral*** *los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si* ***las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases."*** Lo negrito y subrayado es agregado.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021, analizó una opinión vinculante con respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, concluyendo en el numeral 3.2 lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 Aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, resulta posible validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases."*

En ese contexto, se advierte que en la evaluación realizada por el Comité de Selección integrado por Fernando Francisco García Barnuevo, en su condición de presidente, Aldo Frank Venegas Castillo como primer miembro titular y River Morales Vásquez como segundo miembro titular, no realizó el análisis integral del documento de sustento para la experiencia del personal clave, puesto que las Constancias de trabajo y experiencia de los conductores presentados por el postor Grúas y Servicios Express S.A.C. cumple plenamente con el numeral 23.B.4 de las Bases Integradas, al consignar de forma expresa la labor de "manejo de vehículo de carga pesada y grúa de arrastre"; siendo grúa de arrastre una tipología técnica directamente comprendida en el requerimiento, con lo que se demuestra fehacientemente que el personal clave propuesto ejecutó la actividad solicitada por el tiempo mínimo exigido como experiencia.

Asimismo, la mención conjunta de "vehículo de carga pesada" "y grúa de arrastre" describen únicamente la naturaleza logística integral del puesto anterior. Dado que las bases no exigen exclusividad laboral ni prohíben la polifuncionalidad, por lo que la coexistencia de estas labores no invalida la experiencia específica; en ese sentido, descalificar este documento implica imponer una restricción para el citado postor y una ventaja indebida para aquellos que sí fueron admitidos, vulnerando el principio de legalidad e igualdad de trato.

- **Experiencia del Postor en la Especialidad:**

De la revisión de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, de 20 de marzo de 2025, se advierte en el numeral 23° ítem "C. Experiencia del Postor

en la Especialidad" de los Términos de Referencia: *"**El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 842, 400.00 (Ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria** (...)"* – Lo negrito y subrayado es agregado; es decir, debe acreditar el cumplimiento del perfil mínimo requerido de Experiencia del Postor en la Especialidad, obteniendo como resultado de la calificación, lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Resultado de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad

Bases Integradas Requisitos de calificación	Calificación del Comité de Selección	
	Postor 1: Grúas y Servicios Express S.A.C.	Postor 2: Molly Francesca Gonzales Becerra
23. Requisitos de calificación		
C. Experiencia del postor en la especialidad		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 842 400,00 (ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. EL CONTRATISTA, deberá contar con la experiencia de haber realizado la prestación del servicio de grúas de arrastre en otras entidades públicas o privadas. Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de operación integral de depósito vehicular con grúas de internamiento, servicios de remolque vehicular y/u ordenamiento de tránsito y/o transporte urbano de remolque vehicular.	NO CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnica
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la Experiencia del postor en la especialidad, el Comité de Selección declaró que incumple el requisito la empresa Grúas y Servicios Express S.A.C, bajo el argumento señalado en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Técnicas:

> *"(...), Revisada la propuesta del postor, se advierte que este adjunta documentación referente al CONCURSO PUBLICO CP CP-SM-1-2025-CS/MDSL-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA DE ARRASTRE PARA REMOLQUE DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS; unidad vehicular (grúa de arrastre) que no se ubica dentro de las establecidas como similares; por lo que el Comité de Selección acuerda que el postor no ha cumplido con acreditar su experiencia. En conclusión, el Comité de Selección acuerda descalificar al postor Grúas y Servicios Express."*

Sin embargo, las Bases Integradas del procedimiento establecieron expresamente en el numeral 23° C. "Experiencia del Postor en la especialidad", que:

> ***"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
> *Se consideran servicios similares a los siguientes:*
> *Servicio de operación integral de depósito vehicular con grúas de internamiento, **servicio de remolque vehicular** y/u ordenamiento de tránsito y/o transporte urbano de remolque vehicular.*
> ***(...)***
> ***Importante***
> *Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar **de manera integral** los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, **se deberá validar***

la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida." Lo negrito y subrayado es agregado.

En ese contexto, se advierte que el Comité de Selección integrado por Fernando Francisco García Barnuevo, en su condición de presidente, Aldo Frank Venegas Castillo como primer miembro titular y River Morales Vásquez como segundo miembro titular, desestimó la experiencia acreditada por el postor Grúas y Servicios Express S.A.C., al considerar que el servicio ejecutado no consigna como unidad vehicular "grúa de arrastre", por lo que no se encuentra comprendido dentro de los servicios similares establecidos en las Bases, para efectos de acreditar la experiencia en la especialidad requerida.

No obstante, conforme a lo establecido en las Bases Integradas, la evaluación de la experiencia del postor en la especialidad no debe limitarse a la denominación del servicio consignado en los documentos presentados, sino que corresponde verificar si las actividades ejecutadas se encontraban comprendidas dentro de los servicios similares definidos, tales como el servicio de remolque vehicular y/o transporte urbano de remolque vehicular.

En ese marco, de la revisión del Contrato n.° 01-2021-SGLYGP/GAF/MDSMP **(Apéndice n.° 30)**, por S/ 861 494,40 y la correspondiente constancia de prestación, se verifica que el objeto contractual corresponde al Servicio de remolque vehicular con camión grúa tres (03) unidades + combustible +conductor, el cual implica la ejecución de actividades de traslado o movilización de vehículos mediante el uso de grúas, lo que resulta concordante con la naturaleza funcional de los servicios similares previstos en las Bases del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, en tanto se orienta al remolque vehicular.

A pesar de ello, el Comité de Selección sustentó la descalificación en una diferenciación basada en la denominación o tipología del equipo (que no consigne grúa de arrastre), sin evidenciarse que haya efectuado un análisis orientado a determinar si las actividades ejecutadas por el postor y el objeto del contrato se subsume dentro de los servicios similares definidos en las Bases, ni considerar que la finalidad del servicio acreditado corresponde materialmente al remolque vehicular exigido.

En ese sentido, se advierte que la evaluación efectuada por el Comité de Selección se basó en un criterio de carácter formal, al diferenciar el "camión grúa" del "servicio de grúa de arrastre" únicamente por su denominación, sin considerar el objeto del Contrato que sustentaba la experiencia del postor y comprende materialmente las actividades propias del servicio de remolque vehicular requerido.

En consecuencia, la desestimación de la experiencia acreditada por el postor se sustentó en una interpretación restrictiva del concepto de servicios similares, al no haberse evaluado si el servicio acreditado cumple con la finalidad y actividades propias del remolque vehicular exigido, conforme a lo previsto en las Bases Integradas. Esta omisión afecta la debida evaluación del requisito, en tanto se desestimó documentación verificable que, de corresponder, debe ser considerada para la calificación, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (entre ellas, lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46).

Finalmente, mediante el Acta de la Buena Pro del Concurso Público CP-SM-1-2025-CS/MDSL- Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 31)** "Contratación del Servicio de Alquiler de Grúa de Arrastre para remolque de vehículos mal estacionados en el Distrito de San Luis" de 21 de abril de 2025, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento a la postora Molly Francesca Gonzales Becerra identificada con RUC n.° 10751158080, por el importe ofertado de S/ 776 952,00 (setecientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles).

Por otro lado, la Comisión de Control tiene conocimiento que en virtud al Contrato n.° 004-2025 **(Apéndice n.° 32)** para el Servicio de alquiler de grúa de arrastre para remolque de vehículos mal estacionados en el Distrito de San Luis, suscrito entre esta Municipalidad y la empresa Molly Francesca Gonzales Becerra existe una solicitud de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial gratuito – sede San Luis del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 23 de marzo del 2026 y programaciones de citas para conciliar en abril de 2026[25]; siendo que la citada empresa también informó[26] haber ejecutado el servicio entre el 13 de mayo de 2025 y el 5 de febrero de 2026.

Adicionalmente, de la contrastación de la información contractual y los registros vinculados al servicio, se advirtió la concurrencia de recursos (vehículos y conductores) declarados en los procesos para distintos contratos celebrados, ambos para la prestación del servicio de remolque vehicular, con la MDSL (Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS de 12 de mayo de 2025) y el Servicio de Administración Tributaria (Concurso Público CP-SM-2-2025-SAT-127 de 23 de mayo de 2025).

Esto es que la empresa Molly Francesca Gonzales Becerra presentó como equipamiento a las grúas de placas AWI-946, AWN-925 y AWB-937 y al mismo personal conductor para la prestación de ofertas en la Contratación de servicio de remolque vehicular para el reordenamiento vehicular y fiscalización del tránsito y transporte urbano en el distrito de San Luis y el Servicio de remolque de vehículos embargados para la Subgerencia de Ejecución Coactiva del Servicio de Administración Tributaria.

Los hechos antes mencionados revelan la transgresión de la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

 "Artículo 9.- Criterios de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se realiza aplicando los siguientes criterios:

 *1.**Flexibilidad:** Permite su actualización en función de la variación de metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.*
 *2.**Equilibrio:** Garantiza su plena correspondencia con la magnitud o dimensión de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, sin exceder el presupuesto institucional.*
 *3.**Razonabilidad:** Asegura el uso racional y responsable de los recursos públicos asignados, garantizando el cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

25 De acuerdo a lo informado por la Procuradora Pública Municipal con el Memorando n.° 000219-2026-MDSL-PPM de 21 de abril de 2026.
26 Mediante Carta n.° 0022-2026/MSL de 18 de mayo de 2026, remitida vía correo electrónico.
27 Bajo la denominación de Consorcio Famosa Triple A

(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

" Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

" Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo."

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...).
c) Experiencia del postor en la especialidad.
(...)."

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...). "

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.
(...). "

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
(...)."

"Artículo 81. Presentación de ofertas
(...)
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2021-MDSL/GM, de 1 de setiembre de 2021, que aprueba la Directiva n.° 012-2021-MDSL/GM denominada "Directiva para la elaboración de los cuadros de necesidades de bienes, servicios y obras en la Municipalidad Distrital de San Luis".**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.5 De las modificaciones del Cuadro de Necesidades:
Toda modificación al Cuadro de Necesidades de bienes y servicios, se realizarán en el proceso de ejecución, a propuesta y sustento del responsable de la unidad orgánica, si dicha modificación conlleva a mayor costo deberá contar previamente con asignación presupuestal correspondiente."

- **Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", publicada el 26 de diciembre de 2021 y modificatoria**

"Artículo 5.- Criterios para la PMBSO *Adicionalmente a los criterios establecidos en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, para el desarrollo de la PMBSO, se tienen en cuenta los siguientes criterios:*
a) Consistencia. *La información generada en atención a lo establecido por otros Sistemas Administrativos del Sector Público, y que tenga vinculación con la gestión de la CAP, guarda consistencia con la información registrada en el marco de la PMBSO.*
b) Programación Multianual. *La PMBSO se efectúa por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales consecutivos, en función a las metas y objetivos estratégicos y operativos de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad.*
(...)

"Artículo 27.- Modificaciones al CMN
27.1. Luego de aprobado el CMN, este puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, ***en concordancia con los criterios establecidos en la PMBSO y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria*** *de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad*
(...)
27.3. Las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva".
27.4 ***"En caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado en el numeral anterior, el Área usuaria sustenta ello ante el Área involucrada en la gestión de la CAP****, quien gestiona su aprobación, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad (...)"*

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de remolque vehicular para el reordenamiento vehicular y fiscalización del tránsito y transporte urbano en el distrito de San Luis, aprobadas el 20 de marzo de 2025.**

"(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.9. EVALUACION DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.10. CALIFICACION DE OFERTAS
La calificación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
23. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
"B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
El conductor deberá acreditar tener un (1) año en el manejo de grúas de igual o mayor envergadura de la contratada, personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria.
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante
(...)
Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases."

"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.842,400.00 (Ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
EL CONTRATISTA, deberá contar con la experiencia de haber realizado la prestación del servicio de grúas de arrastre en otras entidades públicas o privadas.

Se consideran servicios similares a los siguientes:
Servicio de operación integral de depósito vehicular con grúas de internamiento, servicios de remolque vehicular y/u ordenamiento de tránsito y/o transporte urbano de remolque vehicular.
(...)
Importante
Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.
En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

La situación descrita afecta la legalidad del procedimiento de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, al advertirse actuaciones que limitaron la evaluación objetiva de uno de los postores participantes mediante la aplicación de criterios restrictivos no previsto en las Bases Integradas, generando condiciones que favorecieron la permanencia y posterior adjudicación de la buena pro a otro postor, derivando en la suscripción del Contrato por el monto de S/ 776 952,00, bajo condiciones que afecta la igualdad de trato y la competencia efectiva entre los postores.

Los hechos expuestos, originados por las conductas desplegadas por **Jackeline Conny Manrique Manrique**, en su condición de Subgerente de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales, afectó la adecuada conducción de las actuaciones preparatorias, la debida conservación y disponibilidad de la documentación que integra el expediente de contratación, al no ejercer una supervisión y control adecuado sobre las actuaciones de su personal. Asimismo, **Antonio Alberto Medrano Valverde,** en su condición de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte (área usuaria), afectó la adecuada programación de necesidades institucionales, la formulación objetiva de los requerimientos de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública. Por su parte, **Realdo Nicolas Martínez Purilla**, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, afectó la adecuada programación de las necesidades institucionales, al aprobar la modificación del CMN, sin verificar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la normativa aplicable. Del mismo modo, las actuaciones de **Fernando Francisco García Barnuevo, Aldo Frank Venegas Castillo** y **River Morales Vásquez**, en su condición de miembros del Comité de Selección, afectaron la legalidad y objetividad del procedimiento de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, al aplicar criterios restrictivos en la evaluación de la experiencia acreditada por uno de los postores, generando condiciones que favorecieron la permanencia y posterior adjudicación de la buena pro a otro postor, derivando en la suscripción del Contrato por el monto de S/ 776 952,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo, conforme al **Apéndice n.° 34** del presente Informe, son los siguientes: **Fernando Francisco García Barnuevo, Aldo Frank Venegas Castillo, River Morales Vásquez, Antonio Alberto Medrano Valverde** y **Realdo Nicolas Martínez Purilla**.

La señora **Jackeline Conny Manrique Manrique**, persona comprendida en los hechos señalados, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 34)**, concluyéndose que estos no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se detalla a continuación:

1. **Fernando Francisco García Barnuevo,** identificado con DNI n.° 10181644, en su condición de presidente de Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, fue designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL-GAF, de fecha 2 de enero de 2015[28] **(Apéndice n.° 33)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2025 al 21 de abril de 2025; siendo notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, de fecha 01 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2026-CG/2185, de fecha 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34),** habiendo presentado sus comentarios mediante el Carta n.° 002-2026-FFGB de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que en su condición de presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, queda acreditada su participación por haber citado e instalado el Comité de Selección, verificado el expediente de contratación, otorgado conformidad a las bases administrativas y promovido su aprobación en una

[28] Fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2019/GAF-MDSL de 07 de octubre de 2019.

misma fecha (25 de febrero de 2025), lo que evidencia que dichas actuaciones no hayan contado con un tiempo razonable para una revisión adecuada y suficientemente sustentada de la documentación que respaldaba el procedimiento.

También, haber descalificado la experiencia acreditada por el personal clave propuesto (conductor) por Grúas y Servicios Express SAC, pese a que la documentación presentada acreditaba expresamente experiencia en el manejo de grúas de arrastre, limitando su análisis a una interpretación literal del documento presentado y omitiendo efectuar la valoración integral exigida por las Bases Integradas.

Asimismo, haber desestimado la experiencia acreditada por Grúas y Servicios Express SAC, sustentándose únicamente en diferencias de denominación entre "camión grúa" y "grúa de arrastre", sin evaluar si las actividades efectivamente ejecutadas correspondían a los servicios similares definidos en las Bases Integradas, lo que reflejaría una interpretación restrictiva de los requisitos de calificación que terminó favoreciendo la permanencia de una única oferta.

Con dichas actuaciones, en su condición de presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, y los artículos 46, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de competencia, igualdad de trato, transparencia, integridad y eficacia previstos en la Ley n.° 30225.

Por otro lado, también ha incumplido lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, así como el literal d) del artículo 2, del Título I de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone: *"(...) **Título Preliminar. Artículo IV.**- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...), **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...) Título I. **Artículo 2.**- Deberes Generales del Empleado Público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón **tiene el deber de: (...) d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".*

Así también, ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Fernando Francisco García Barnuevo** en su condición de presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Aldo Frank Venegas Castillo,** identificado con DNI n.° 41814440, en su condición de primer miembro titular de Comité de Selección, fue designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL-GAF, de fecha 2 de enero de 2015[29] **(Apéndice n.° 33)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2025 al 21 de abril de 2025; siendo notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación

[29] Fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019/GAF-SGRH-MDSL de 08 de octubre de 2020.

n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, de fecha 01 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2026-CG/2185, de fecha 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34),** habiendo presentado sus comentarios mediante el Carta n.° 002-2026-AFVC de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que en su condición de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, queda acreditada su participación por haber verificado el expediente de contratación, otorgado conformidad a las bases administrativas y promovido su aprobación en una misma fecha (25 de febrero de 2025), lo que evidencia que dichas actuaciones no hayan contado con un tiempo razonable para una revisión adecuada y suficientemente sustentada de la documentación que respaldaba el procedimiento.

También, haber descalificado la experiencia acreditada por el personal clave propuesto (conductor) por Grúas y Servicios Express SAC, pese a que la documentación presentada acreditaba expresamente experiencia en el manejo de grúas de arrastre, limitando su análisis a una interpretación literal del documento presentado y omitiendo efectuar la valoración integral exigida por las Bases Integradas.

Asimismo, haber desestimado la experiencia acreditada por Grúas y Servicios Express SAC, sustentándose únicamente en diferencias de denominación entre "camión grúa" y "grúa de arrastre", sin evaluar si las actividades efectivamente ejecutadas correspondían a los servicios similares definidos en las Bases Integradas, lo que reflejaría una interpretación restrictiva de los requisitos de calificación que terminó favoreciendo la permanencia de una única oferta.

Con dichas actuaciones, en su condición de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, y los artículos 46, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de competencia, igualdad de trato, transparencia, integridad y eficacia previstos en la Ley n.° 30225.

Por otro lado, también ha incumplido lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, así como el literal d) del artículo 2, del Título I de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone: *"(...) **Título Preliminar. Artículo IV.**- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...), **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...) Título I. **Artículo 2.**- Deberes Generales del Empleado Público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón **tiene el deber de: (...) d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".*

Así también, ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Aldo Frank Venegas Castillo** en su condición de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, se ha determinado que el hecho específico con

evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **River Morales Vásquez,** identificado con DNI n.° 45337907, en su condición de segundo miembro titular de Comité de Selección, fue designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL-GAF , de fecha 2 de enero de 2015[30] **(Apéndice n.° 33)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2025 al 21 de abril de 2025; siendo notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, de fecha 01 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2026-CG/2185, de fecha 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34),** habiendo presentado sus comentarios mediante el Carta n.° 002-2026-RMV de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, queda acreditada su participación por haber verificado el expediente de contratación, otorgado conformidad a las bases administrativas y promovido su aprobación en una misma fecha (25 de febrero de 2025), lo que evidencia que dichas actuaciones no hayan contado con un tiempo razonable para una revisión adecuada y suficientemente sustentada de la documentación que respaldaba el procedimiento.

 También, haber descalificado la experiencia acreditada por el personal clave propuesto (conductor) por Grúas y Servicios Express SAC, pese a que la documentación presentada acreditaba expresamente experiencia en el manejo de grúas de arrastre, limitando su análisis a una interpretación literal del documento presentado y omitiendo efectuar la valoración integral exigida por las Bases Integradas.

 Asimismo, haber desestimado la experiencia acreditada por Grúas y Servicios Express SAC, sustentándose únicamente en diferencias de denominación entre "camión grúa" y "grúa de arrastre", sin evaluar si las actividades efectivamente ejecutadas correspondían a los servicios similares definidos en las Bases Integradas, lo que reflejaría una interpretación restrictiva de los requisitos de calificación que terminó favoreciendo la permanencia de una única oferta.

 Con dichas actuaciones, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, y los artículos 46, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de competencia, igualdad de trato, transparencia, integridad y eficacia previstos en la Ley n.° 30225.

 Por otro lado, también ha incumplido lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, así como el literal d) del artículo 2, del Título I de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone: *"(...) **Título Preliminar. Artículo IV**.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...), **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...) Título I. **Artículo 2**.- Deberes Generales del Empleado Público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón **tiene el deber de: (...) d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".*

[30] Orden de servicio n.° 0000294 de 22 de enero de 2025 y n.° 0000757 de 02 de abril de 2025.

Así también, ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **River Morales Vásquez** en su condición de segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

4. **Jackeline Conny Manrique Manrique**, identificado con DNI n.° 07642004, ejerció el cargo de Subgerente de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDSL/A del 03 de enero de 2023, y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2026-MDSL-AL del 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2026; siendo notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, de fecha 01 de junio de 2026 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000040-2026-CG/2185, de fecha 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34).** No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, la ex funcionaria no presentó comentarios ni descargos respecto de los hechos imputados; en consecuencia, la evaluación se sustenta en la información contenida en el expediente de contratación y en los hechos verificados por la Comisión de Control, los cuales mantienen plena validez al no haber sido desvirtuados.

En relación con el deber de dirección, supervisión y control, se ha verificado que durante las actuaciones preparatorias se permitió la solicitud de asistencia técnica al OSCE sin contar previamente con el requerimiento formal aprobado por el área usuaria, alterándose la secuencia lógica del procedimiento de contratación. En ese contexto, en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, le correspondía garantizar la correcta conducción del proceso y supervisar que las actuaciones se ejecuten conforme a la normativa aplicable, lo cual no se advierte en el presente caso, evidenciándose un ejercicio insuficiente de sus funciones.

Asimismo, en lo referido a la indagación de mercado, se ha constatado que se cursaron solicitudes de cotización a proveedores que se encontraban inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Esta situación evidencia deficiencias en la supervisión de dicha etapa, la cual resulta fundamental para la determinación del valor estimado y las condiciones del procedimiento, no habiéndose garantizado que esta se desarrolle bajo criterios de legalidad y adecuada verificación, pese a ser una función inherente a su cargo.

De igual manera, se ha advertido que no se garantizó el adecuado control, organización y custodia del expediente de contratación, en tanto no se cuenta con la documentación que sustente modificaciones relevantes efectuadas durante las actuaciones preparatorias, particularmente la reducción del requisito de experiencia del personal clave, lo que impide verificar su razonabilidad y sustento técnico. En consecuencia, los hechos imputados a la señora **Jackeline Conny Manrique Manrique** no han sido desvirtuados, evidenciándose que su actuación no se ajustó a las funciones inherentes a su cargo, afectando la legalidad del procedimiento y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dichas actuaciones, en su condición de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, que establece cumplir las siguientes funciones: *"3. Programar, organizar, dirigir,*

coordinar y controlar los procesos de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios en general, consultorías de toda índole y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución de del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional, en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigente. 7. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procedimientos de selección (...)."

Asimismo, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, ha incumplido lo establecido en el artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Como resultado de lo expuesto, la señora **Jackeline Conny Manrique Manrique**, en su condición de Subgerente de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

5. **Antonio Alberto Medrano Valverde**, identificado con DNI n.° 07344915, ejerció el cargo de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2025-MDSL/A del 30 de enero de 2025 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 33)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2025 hasta la actualidad; siendo notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, de fecha 01 de junio de 2026 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000041-2026-CG/2185, de fecha 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34),** habiendo presentado sus comentarios mediante el Carta n.° 001-2026-AAMV de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que en su condición de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte (área usuaria), queda acreditada su participación por haber gestionado la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) 2025-2027 para incorporar la contratación del servicio de remolque vehicular, sin sustentar técnica y documentalmente el cumplimiento de los criterios que regulan la modificación del CMN, limitándose a describir la finalidad pública de la contratación.

 Asimismo, haber solicitado que se aplique la aprobación de la modificación del CMN al día hábil siguiente de su presentación, sin presentar de manera expresa el sustento que la justifique, como, por ejemplo: circunstancias de urgencia, relevancia institucional o riesgo de afectación en la continuidad de las actividades de la entidad, que justificaran apartarse del plazo ordinario contemplado en la normativa aplicable.

 Además, haber modificado los TDR para la contratación del servicio de remolque vehicular, reduciendo el requisito de experiencia del personal clave, sin contar con sustento técnico ni documentación que justificara dicha decisión.

 Con dichas actuaciones, ha transgredido las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29, numerales 29.8 y 29.11 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y en el artículo 27 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/5401 *"Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras"*.

 Asimismo, ha inobservado la función prevista en el numeral 25 del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante Ordenanza n.° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, que establece: *"Elaborar la propuesta del Plan Operativo Institucional correspondiente de su unidad orgánica, alineado a los objetivos del Plan Estratégico Institucional*

(PEI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y ejecutarlo disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente".

Por otro lado, también ha incumplido lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, así como el literal d) del artículo 2, del Título I de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone: *"(...) **Título Preliminar. Artículo IV.**- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...), **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...) Título I. **Artículo 2.**- Deberes Generales del Empleado Público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón **tiene el deber de: (...) d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".*

Así también, se ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Antonio Alberto Medrano Valverde**, en su condición de Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte (área usuaria), se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

6. **Realdo Nicolás Martínez Purilla,** con DNI n.° 09423255, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, ha sido designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2024-AL/MDSL del 19 de diciembre de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 131-2025-MDSL-AL de 02 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025; siendo notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 6-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 03 de junio de 2026 y Cédula de notificación electrónica n.° 7-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 04 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34).** Presentó escrito solicitando ampliación de plazo con Carta n.° 001-2026-RNMP de 5 de junio de 2025, siendo atendido con Carta n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 5 de junio de 2026; posteriormente, mediante Carta n.° 002-2026-RNMP de 12 de junio de 2026, presentó sus comentarios a los pliegos notificados. **(Apéndice n.° 34).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, queda acreditada su participación por haber evaluado y/o aprobado la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) 2025-2027 para incorporar la contratación del servicio de remolque vehicular, sin verificar que la solicitud presentada por el área usuaria contara con sustento técnico suficiente que acreditara el cumplimiento de los criterios establecidos para la modificación del CMN, según la normativa aplicable y el haber evaluado y/o aprobado la modificación CMN 2025-2027, al día hábil siguiente de su presentación, pese a que la documentación remitida por el área usuaria no contenía una justificación objetiva respecto de la urgencia o necesidad institucional que permitiera aplicar lo previsto en la normativa aplicable.

Con dicha actuación, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo establecidas en los numerales 1, 4 y 23 del artículo 31 del Reglamento

de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante Ordenanza n.° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020, que establece: *"1. Planificar, coordinar, organizar y supervisar las actividades de los sistemas de abastecimiento (...) 4. Dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros, administrando y controlando los fondos, así como adoptando medidas de priorización y racionalización del gasto. (...), y 23. Programar, ejecutar y evaluar el control interno de la gerencia, implementando procedimientos que permitan el correcto desarrollo y mejora continua de dichas actividades."* Asimismo, las funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-MDSL-A de 27 de enero de 2023, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 359-2023-MDSL/A de 23 de octubre de 2023, que establece, entre otros: *"4. Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CNM, en el marco de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicio y obras" o norma que la sustituya. La presente delegación comprende las modificaciones necesarias al CNM".*

Asimismo, ha inobservado las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, modificada por Resolución Directoral n.° 0005-2022-EF/54.01 publicada el 28 de noviembre de 2022, que establece en su artículo 27, lo siguiente: *"27.3 Las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva; 27.4 En caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado en el numeral anterior, el Área usuaria sustenta ello ante el Área involucrada en la gestión de la CAP, quien gestiona su aprobación, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad (...)"*

Por otro lado, también ha incumplido lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, así como el literal d) del artículo 2, del Título I de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone: *"(...) **Título Preliminar. Artículo IV.-** Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...), **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...) Título I. **Artículo 2.-** Deberes Generales del Empleado Público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón **tiene el deber de: (...) d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".*

Así también, ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- **Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor Realdo Nicolas Martínez Purilla, en su condición de Gerencia de Administración y Finanzas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, del "Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria-Servicio de remolque vehicular para el ordenamiento vehicular y fiscalización del tránsito y transporte

urbano en el Distrito de San Luis" está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-Primera Convocatoria-Servicio de remolque vehicular para el ordenamiento vehicular y fiscalización del tránsito y transporte urbano en el Distrito de San Luis" está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Luis, se formula la siguiente conclusión:

1. Se ha determinado que el procedimiento de selección para la contratación del servicio de remolque vehicular se desarrolló contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, evidenciándose irregularidades sustanciales en las fases de planificación, actuaciones preparatorias y selección, tales como la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades sin sustento técnico ni justificación conforme a los criterios de la programación multianual, así como modificaciones sustanciales a los Términos de Referencia —entre ellas la reducción del requisito de experiencia del personal clave— sin respaldo técnico documentado.

 Asimismo, se verificó que el Comité de Selección actuó sin observar la debida diligencia exigida, al concentrar en una sola fecha actuaciones de relevancia técnica y legal como la instalación, revisión del expediente y aprobación de las bases, lo que evidencia que dichas actuaciones no hayan contado con un tiempo razonable para una revisión adecuada y suficientemente sustentada de la documentación que respaldaba el procedimiento. De igual manera, durante la evaluación y calificación de ofertas se aplicaron criterios restrictivos no previstos en las Bases Integradas, omitiendo la valoración integral de la experiencia y privilegiando aspectos formales en la toma de decisiones, lo que determinó la descalificación de un postor en condiciones potencialmente válidas.

 En este contexto, se advierte que las actuaciones desplegadas no solo evidencian una aplicación inadecuada de la normativa, sino que han incidido directamente en la alteración de las condiciones de competencia del procedimiento, generando un escenario con menor concurrencia de postores y configurando indicios de favorecimiento en la adjudicación de la buena pro. En consecuencia, dicha situación ha afectado la legalidad del proceso de contratación, la igualdad de trato entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando elementos suficientes para la determinación de responsabilidades conforme al marco del control gubernamental. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Luis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Informe n.° 000174-2026-SGLCPYSG de 03 de febrero de 2026 y copia simple del Memorando n.° 000050-2026-MDSL-OCI de 03 de febrero de 2026 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 047-2024-MDSL/C, de 19 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Cuadro Multianual de Necesidades 2025-2027.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Informe n.° 00009-2025-MDSL-GSP/SGFCMT de 14 de enero 2025, y adjuntos en copia simple y copia fedateada.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del Memorando n.° 00032-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 25 de enero de 2025 firmado digitalmente y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 03-2025-MDSL-GM de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.° 10:	Copias fedateadas de los Memorandos n.°s 000059-2025-MDSL-GSP/SGFCMT de 30 de enero de 2025, 000081-2025-MDSL-GSP/SGFCMT de 12 de febrero de 2025 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de los correos electrónicos de 14 de enero de 2025, 01 de febrero de 2025 y 12 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de las consultas sobre la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones Públicas de los últimos cinco años.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del Memorando n.° 000119-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 20 de febrero de 2025 firmado digitalmente y adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Informe n.° 000229-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 21 de febrero de 2025 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0066-2025-MDSL/GAF de 21 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Informe n.° 000236-2025-MDSL-GAF/SGLCPYSG de 24 de febrero de 2025 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL/GAF de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-GAF/SGLCPYSG de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de instalación del Comité de Selección de 25 de febrero de 2025 y copia fedateada de la Notificación n.° 001-2025-CS/ Concurso Público CP n.° 001-2025-MDSL/CS-1 de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de conformidad Bases Estándar de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Informe n.° 001-2025-MDSL/CS de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0069-2025-MDSL/GAF de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS-1.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta n.° 001-2025-CS "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas técnicas" de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe n.° 002-2025-MDSL/CS de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Informe n.° 000102-2025-MDSL-GSP/SGFCMT de 20 de marzo de 2025 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la oferta de la empresa de Molly Francesca Gonzales Becerra.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la oferta de Grúas y Servicios Express SAC.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Carta n.° 0025-2025 de 21 de abril de 2025, copia simple del correo de 16 de abril de 2025 y copia fedateada de la Carta n.° 0001-2025/CP n.° 0001-2025-MDSL/CS-1 de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia simple del Contrato n.° 01-2021-SGLYGP/GAF/MDSMP - Adjudicación Simplificada n.° 22-2020-MDSMP-1 "Servicio de Remolque Vehicular con Camión Grúa tres (03) unidades + combustible + conductor" de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Acta de Buena Pro de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Contrato n.° 004-2025 - Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS – Primera Convocatoria "Servicio de Remolque Vehicular para el reordenamiento vehicular y fiscalización del tránsito y transporte urbano en el Distrito de San Luis" de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 33:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0068-2025-MDSL/GAF de 25 de febrero de 2025, que designa al Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2025-MDSL/CS – Primera Convocatoria "Servicio de Remolque Vehicular para el reordenamiento vehicular y fiscalización del tránsito y transporte urbano en el Distrito de San Luis"; y con los documentos adjuntos:
 - Copia fedateada Contrato Administrativo de Servicio n.° 022-2019/GAF-MDSL de 07 de octubre de 2019, del señor Fernando Francisco García Barnuevo.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 039-2020/GAF-SGRH-MDSL de 08 de octubre de 2019, del señor Aldo Frank Venegas Castillo
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000294 de 22 de enero de 2025 y Orden de Servicio n.° 0000757 de 02 de abril de 2025, del señor River Morales Vásquez, con sus respectivos términos de referencia.
- Copias fedateadas de la designación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDSL/A de 03 de enero de 2023 y cese con Resolución de

Alcaldía n.° 027-2026-MDSL-AL con 30 de enero de 2026, de la señora Jackeline Conny Manrique Manrique.

- Copia fedateada de la designación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 028-2025-MDSL/AL de 30 de enero de 2025, del señor Antonio Alberto Medrano Valverde.
- Copia fedateada de la designación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 324-2024-MDSL/AL de 19 de diciembre de 2024 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 131-2025-MDSL-AL de 02 de junio de 2025, del señor Realdo Nicolás Martínez Purilla.

Apéndice n.° 34: Cédulas de Notificación de Pliegos de Hechos, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios:

- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2026-CG/2185 y Constancia de Notificación Electrónica de 01 de junio de 2026 del señor Fernando Francisco García Barnuevo firmado digitalmente.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2026-CG/2185 y Constancia de Notificación Electrónica de 01 de junio de 2026 del señor Aldo Frank Venegas Castillo firmado digitalmente.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2026-CG/2185 y Constancia de Notificación Electrónica de 01 de junio de 2026 de 01 de junio de 2026 del señor River Morales Vásquez firmado digitalmente.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2026-CG/2185 y Constancia de Notificación Electrónica de 01 de junio de 2026 de 01 de junio de 2026 del señor Jackeline Conny Manrique Manrique firmado digitalmente.
- Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MDSL, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2026-CG/2185 y Constancia de Notificación Electrónica de 01 de junio de 2026 del señor Antonio Alberto Medrano Valverde firmado digitalmente.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Física n.° 006-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 03 de junio de 2026 del señor Realdo Nicolas Martínez Purilla, notificado en el último domicilio declarado a la entidad.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación Física n.° 007-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 04 de junio de 2026 del señor Realdo Nicolas Martínez Purilla, notificado en el domicilio de su Documento Nacional de Identidad.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2026-FFGB de 08 de junio de 2026, presenta comentarios el señor Fernando Francisco García Barnuevo.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2026-AFVC de 08 de junio de 2026, presenta comentarios el señor Aldo Frank Venegas Castillo.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2026-RMV de 08 de junio de 2026, presenta comentarios el señor River Morales Vásquez.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-AAMV de 08 de junio de 2026, presenta comentarios el señor Antonio Alberto Medrano Valverde.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-RNMP de 05 de junio de 2026, presenta solicitud de ampliación de plazo el señor Realdo Nicolas Martínez Purilla.

- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MDSL de 05 de junio de 2026, respuesta presentada a la solicitud de ampliación de plazo el señor Realdo Nicolas Martínez Purilla.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2026-RNMP de 12 de junio de 2026, presenta comentarios el señor Realdo Nicolas Martínez Purilla.
- Evaluación de Comentarios, con firmas físicas de 16 de junio de 2026.

Apéndice n.° 35:
- Copia fedateada del documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, Ordenanza n.° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020 y copia fedateada de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales y Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte que se encuentra comprendidas en el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Luis.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0049-2023-MDSL/A de 27 de enero de 2023, que dispone delegar en el Gerente de Administración y Finanzas atribuciones administrativas de competencia de Alcaldía, modificado por Resolución de Alcaldía n.° 0359-2023-MDSL/A de 23 de octubre de 2023, que modificar el artículo primero: "4. Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CNM, en el marco de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" o norma que la sustituya. La presente delegación comprende las modificaciones necesarias al CNM."

San Luis, 16 de junio de 2025.

Rita Isabel Cabrera Rengifo
Supervisora

Karla Melissa Bardales Jarra
Jefa de Comisión

Marco Antonio Tipo Mauricio
Abogado

La jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 16 de junio de 2026.

Rita Isabel Cabrera Rengifo
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Distrital de San Luis

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABRERA RENGIFO Rita Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 16:45:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Luis, 16 de Junio de 2026

OFICIO N° 000070-2026-CG/OC2185

Señor
Ricardo Robert Pérez Castro
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis
Av. Del Aire N° 1540 - Urb. Villa Jardín
Lima/Lima/San Luis

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 008-2026-2-2185-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 024-2026-OCI/2185 de 13 de abril de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Concurso Público N° 001 2025-MDSL/CS-1 – Servicio de remolque vehicular para el ordenamiento vehicular y fiscalización del tránsito y transporte urbano en el distrito de San Luis" en la Municipalidad Distrital de San Luis a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2026-2-2185-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rita Isabel Cabrera Rengifo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Luis - Lima (MDSL)
Contraloría General de la República

(RCR/kbj)
Nro. Emisión: 00132 (2185 - 2026) Elab:(U22410 - 2185)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HNCVCRI**

Firmado digitalmente por BARDALES JARRA Karla Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 18:29:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2026-CG/MDSL

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000070-2026-CG/OC2185
EMISOR	:	RITA ISABEL CABRERA RENGIFO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 08419544
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	612

Sumilla: Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente e informarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Concurso Público N° 001 2025-MDSL/CS-1, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2026-2-2185-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000070-2026-CG-OC2185
2. Apéndice n
3. Apéndice n
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n
7. Apéndice n
8. Apéndice n
9. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9NWX8W**

Firmado digitalmente por BARDALES JARRA Karla Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 18:29:48 -05:00

10. Apéndice n
11. Apéndice n
12. Apéndice n
13. Apéndice n
14. Apéndice n
15. Apéndice n
16. Apéndice n
17. Apéndice n
18. Apéndice n
19. Apéndice n
20. Apéndice n
21. Apéndice n
22. Apéndice n
23. Apéndice n
24. Apéndice n
25. Apéndice n
26. Apéndice n
27. Apéndice n
28. Apéndice n
29. Apéndice n
30. Apéndice n
31. Apéndice n
32. Apéndice n
33. Apéndice n
34. Apéndice n
35. Apéndice n
36. Apéndice n
37. Informe n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9NWX8W**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 18:33:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000070-2026-CG/OC2185
EMISOR	:	RITA ISABEL CABRERA RENGIFO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO

Sumilla:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente e informarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Concurso Público N° 001 2025-MDSL/CS-1, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2026-2-2185-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 08419544**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2026-CG/MDSL
2. OFICIO-000070-2026-CG-OC2185
3. Apéndice n
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n
7. Apéndice n
8. Apéndice n
9. Apéndice n
10. Apéndice n
11. Apéndice n
12. Apéndice n
13. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG8HKA5**

14. Apéndice n
15. Apéndice n
16. Apéndice n
17. Apéndice n
18. Apéndice n
19. Apéndice n
20. Apéndice n
21. Apéndice n
22. Apéndice n
23. Apéndice n
24. Apéndice n
25. Apéndice n
26. Apéndice n
27. Apéndice n
28. Apéndice n
29. Apéndice n
30. Apéndice n
31. Apéndice n
32. Apéndice n
33. Apéndice n
34. Apéndice n
35. Apéndice n
36. Apéndice n
37. Apéndice n
38. Informe n

NOTIFICADOR : KARLA MELISSA BARDALES JARRA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG8HKA5**